

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben reinitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobrese insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 7 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan en el Real sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) SS. AA. RR. la Serma. Princesa de Asturias, y las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 45.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

CAPITULO X.

De los mozos que han extinguido ó sufren condena y de los procesados por causa criminal.

(Continuacion)

Cuando recayere sentencia ejecutoria que absuelva al reo ó le imponga una de las penas designadas en las reglas del art. 97, desde la segunda inclusive en ade-

tante, el mozo procesado entrará á servir en el Ejército, segun lo establecido en las mismas reglas, y se dará de baja desde luego al suplente.

Cuando el mozo procesado se halle en libertad bajo fianza, y el Ministerio fiscal no haya pedido contra él mayor pena que alguna de las designadas en el art. 97, desde la regla 2.ª inclusive, no se llamará al suplente, quedando sin cubrir la plaza hasta que terminada la causa éntre á servir el mozo procesado, segun las reglas establecidas.

CAPITULO XI.

Del llamamiento y declaracion de soldados.

Art. 100. El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará el primer domingo del mes de Enero.

Art. 101. No podrán concurrir á dicho acto los Concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de alguno de los mozos sujetos al llamamiento.

Si en virtud de esta disposicion no concurriese número suficiente para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdo, los Concejales parientes de los mozos serán sustituidos por igual número de Regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior que no se hallasen en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá al número de contribuyen-

tes que al efecto fuere necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor; y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes mas lejanos; entre los de igual grado, á los que sean ó hayan sido Concejales, y despues de éstos, á los que paguen mayor cuota de contribucion.

Art. 102. Reunido el Ayuntamiento en el dia que fija el artículo 100, se reconocerá la medida á vista de los talladores, y constando por declaracion de estos, que se halla exacta para los efectos prevenidos en el art. 88, se llamará al mozo á quien haya correspondido el número 1.º en el sorteo, y se procederá á su medicion en línea vertical á presencia de los concurrentes.

El mozo tendrá los piés enteramente desnudos, y si así no llegase á la talla fijada en dicho artículo 88, se anotará como falto de ella y se llamará al número que sigue, sin perjuicio de alegar el mozo número 1.º la exencion ó exenciones que le asistan, y que justificará si reconocido de nuevo ante la Comision provincial fuese declarado con talla suficiente.

Cuando el mozo no guardase la posicion natural debida al tiempo de tallarse, el Alcalde podrá apercibirle hasta tres veces para que la guarde; y si no produjese resultado este apercibimiento, la misma Autoridad le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de sujetarle si fuese necesario á nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos, quedando entre tanto detenido y en observacion.

Si tuviese la talla, se anotará así y se procederá al exámen de las otras cualidades que son necesarias para el servicio.

Art. 103. En las poblaciones en que haya guarnicion de fuerza del Ejército se destinará cada dia un sargento de la misma por el Gobernador militar ó Comandante de armas, de modo que turne este servicio entre todos los sargentos en la forma que el mismo Jefe determine.

En las poblaciones donde no hubiere guarnicion, prestarán este servicio los sargentos que en ellas se encuentren por disfrutar licencia temporal ó corresponder á la reserva, y siempre con arreglo al turno que establezca el Gobernador militar ó comandante de armas.

Cuando no hubiese sargentos que practiquen la medicion, se confiará esto á persona inteligente nombrada por el Ayuntamiento. En este último caso el mismo Ayuntamiento señalará y abonará de fondos municipales una gratificacion al tallador que hubiera nombrado, la cual percibirá tambien el sargento que no disfrute haber alguno del Estado.

Siempre que sea posible presentará tambien la talla de los mozos un Oficial de la guarnicion ó de la reserva, ó que se encuentre en situacion de reemplazo, nombrado por el Gobernador militar ó Comandante de armas, para procurar que el tallador cumpla con exactitud su cometido.

(Se continuará).

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

— — —

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 6 de Mayo de 1882.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero, y con asistencia de los señores Guzman y Yagüez, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Escusaron su asistencia por enfermedad los Sres. Rodriguez Olea y Lopez Francos.

Visto el estado de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Abril formado con vista de los datos suministrados por los Alcaldes de las Capitales de partido judicial, acordó unánime S. E. prestarles su conformidad y aprobacion, mandando que de ellos se remita copia certificada al Comisario de Guerra de esta plaza y tan luego como preste la suya se inserten en el Boletín oficial de la provincia á los efectos consiguientes.

Vista la cuenta de gastos ocasionados durante el mes de Abril próximo pasado en la conservacion de carreteras provinciales, importante doscientas diez y seis pesetas, acordó unánime S. E. se pase á la Contaduría de fondos provinciales á fin de que sea satisfecho su importe.

Vista una certificacion facultativa importante cinco mil seiscientos sesenta pesetas, veintisiete céntimos, por obras ejecutadas durante el mes de Marzo en la primera parte del trozo tercero de la carretera de Mazariegos á Lagartos á cargo del contratista D. Cleto Melero Guerra, acordó unánime S. E. prestar su aprobacion y mandar se pase á la Contaduría de fondos provinciales para que sea satisfecho su importe.

Vista una certificacion facultativa importante seis mil trescientas diez y ocho pesetas, ochenta y cinco céntimos, por obras ejecutadas durante el mes de Marzo en la primera parte del trozo tercero de la carretera de Calabazanos á Esguevillas á cargo del contratista D. Felipe Torio, acordó unánime S. E. prestarle su aprobacion y mandar se pase á la Contaduría de fondos provinciales para que con cargo á los mismos sea satisfecho su importe.

Seguidamente acordó unánime S. E. informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio y expedicion de finiquitos de las cuentas municipales siguientes:

De Valle de Cerrato correspondientes á los años económicos de 1878-79 y 1879-80 rendidas por el Alcalde D. Eugenio Manchon y el Depositario D. Damian Atienza;

De Baños de Cerrato correspondientes á los años de 1859 y 1860 rendidas por el Alcalde D. Bernabé Miguel y los Depositarios Don Pedro Marin y D. Manuel Paredes;

De Husillos correspondientes al ejercicio de 1865-66 rendidas por el Alcalde D. Gregorio Sendino y el Depositario D. Gaspar Garcia;

De Valdespina correspondientes al ejercicio de 1865-66 rendidas por el Alcalde D. Victoriano Maté y el Depositario D. Victor Roman;

De Amayuelas de Abajo correspondientes al año económico de 1871-72 rendidas por el Alcalde Don Mariano Carrera y los Depositarios D. Vicente Heredia y D. Marcelo Heredia;

De Amayuelas de Abajo correspondientes al ejercicio de 1872-73 rendidas por el Alcalde Don Primo Martinez y el Depositario D. Mariano Carrera;

De Villodre correspondientes al ejercicio de 1865-66 rendidas por el Alcalde D. Vicente Perez y el Depositario D. Donato Manrique;

De Villada correspondientes al año de 1876 á 77 rendidas por el Alcalde D. Juan Antonio Agundez y el Depositario D. Juan Manuel Zorita;

De Fuentes de Nava correspondientes al ejercicio de 1873-74 rendidas por el Alcalde D. Gregorio Santiago y el Depositario D. Benito Tejerina.

Dada cuenta del expediente relativo á la contratacion de la impresion y circulacion del Boletín oficial de la provincia, y terminando en 30 de Junio de este año el contrato vigente, acordó unánime S. E. mandar se anuncie la subasta de este servicio para todo el año de 1882-83 bajo el pliego de condiciones que en este acto se aprueba y por el tipo de cinco mil pesetas consignadas en el proyecto de Presupuesto ordinario aprobado por esta Diputacion para aquel ejercicio y señalando para que tenga lugar á las once de la mañana del dia 10 de Junio próximo.

Dada cuenta del expediente relativo al suministro de raciones con destino á la alimentacion de los acogidos en los Establecimientos benéficos de la provincia, S. E. teniendo en cuenta que terminan en 30 de Junio los contratos vigentes y que ofrece mayores ventajas el suministro por raciones que por especies separadas, acordó unánime mandar que con urgencia forme el Director de los espresados establecimientos los correspondientes pliegos de condiciones para la nueva subasta, los cuales remitirá con las notas, alteraciones y observaciones que el uso aconseje como convenien-

tes ó necesarias, y recibidos que sean, se sometan á la revision de la Contaduría de fondos provinciales, á fin de que bajo el punto de vista económico, informe cuanto se le ofrezca y parezca.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Agustin Rodriguez Palenzuela, vecino de Cevico de la Torre, enalzada del acuerdo del Ayuntamiento relativo á la inclusion y exclusion de varios individuos en las listas electorales para Concejales, S. E. acordó unánime: 1.º revocar el fallo apelado en lo que se refiere á D. Ciriano Calzada Esgueva, Damian del Tio, Manuel Palenzuela Trejo, Niceto Alba Julian, y Santiago Rodriguez, mandandose sean incluidos, en atencion á que teniendo recurso pendiente ante la Superioridad y habiendo ordenado la Administracion de Contribuciones de la provincia en 11 de Noviembre volviesen á ser incluidos en el repartimiento, se deduce que son contribuyentes, hallándose comprendidos en el artículo 40 de la Ley municipal. 2.º Revocar el acuerdo apelado y mandar sea incluido Don Hipólito de la Cal, por haberse justificado que se halla inscrito en el padron y constar que es contribuyente. 3.º Revocar el acuerdo en lo que se refiere á D. Julian Alba Moratinos, mandando se le incluya como capacidad, puesto que en tal concepto viene figurando sin interrupcion, no habiendo ocurrido ningun hecho que justifique ha perdido aquel carácter. 4.º Mandar sea excluido D. José Maria Puertas, por comprobarse que en la fecha de la formacion de las listas carecia de la edad necesaria. 5.º Confirmar el fallo apelado que resuelve no incluir en la lista á D. Leoncio Rodriguez Mozo, toda vez que no justifica que posee un título académico que le autorice para ejercer alguna profesion.

Vista una certificacion facultativa importante siete mil ochocientos noventa y cuatro pesetas, cuarenta y cinco céntimos por obras ejecutadas en la crujía principal derecha de la Casa de Maternidad durante el mes de Abril por el contratista D. Gregorio Salsero, S. E. hallándola conforme, acordó unánime prestarle su aprobacion y mandar se pase á la Direccion de los Establecimientos de Beneficencia, á fin de que sea satisfecho su importe.

Dada cuenta de la dimision presentada por D. Ceferino Búrgos de los cargos de Alcalde y Concejale de Villovieco fundada en el mal estado de su salud, la Comision estimando justa y bien aprobada esta causa, acordó unánime revocar el acuerdo del Ayuntamiento y admitir dicha

dimision, mandando se proceda á cubrir la vacante, si hubiere lugar en la forma que la ley determina.

En este estado acordó S. E. prestar su aprobacion y mandar satisfacer las cuentas de bagages siguientes:

De Palencia suministrados por la Empresa de los ferro-carriles de Leon Galicia y Asturias, importantes 57 pesetas, 60 céntimos durante el mes de Febrero de este año;

De Quintana del Puente correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1881-82 importante sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

De Osorno correspondientes al segundo trimestre del actual año económico importante ciento setenta y nueve pesetas, quince céntimos;

De Torquemada correspondientes al tercer trimestre del actual año económico importantes trescientas diez pesetas, cincuenta céntimos.

De Villodrigo correspondientes al tercer trimestre del actual año económico importantes trescientas treinta y ocho pesetas, y

De Dueñas correspondientes al segundo trimestre del actual año económico importantes setecientos setenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos.

Dada cuenta del expediente de exámen y censura de las cuentas municipales de Fuentes de Valdepero correspondientes al año económico de 1876 á 77 rendidas por el Alcalde D. Mariano Ortega y el Depositario D. Marcos Morrondo, S. E. acordó unánime informar al Sr. Gobernador significando que conceptúa procedente:

1.º Exigir á los cuentadantes como mayor ingreso en la cuenta general 130 pesetas, puesto que en el balance de la misma debe ser el cargo de 5395,27 y el saldo ó existencia á favor de los fondos municipales de 2416,14, en vez de 2286,13 que consignan, es decir, reintegrarán 130 pesetas.

2.º No podrá declararse partida de abono en cuentas la cantidad de 70 pesetas de dietas por apremios, interin no justifiquen los cuentadantes que la falta de fondos y recursos municipales impidieron hacer en tiempo los pagos por deudas del municipio.

3.º Las 130 pesetas del Libramiento núm. 81 son inadmisibles y deben tambien reintegrarlas como partida de alcance, y

4.º Las doce pesetas del Libramiento núm. 2 del periodo de ampliacion pueden admitirse sin perjuicio de quedar responsables los firmantes en caso de reclamacion del interesado en el cobro.

Visto el expediente promovido

por D. Nicolás Montoya y D. Pedro López Ozores, vecinos de Tarrago, en queja contra su vecino Guernsinto Valdeolmillos por haber levantado una tapia corralera que perjudica el paso de la casa del uno y bodega del otro, no pudiendo tampoco pasar un carro, Su Excelencia visto lo informado por el Ayuntamiento y Direccion facultativa de carreteras provinciales, y visto lo dispuesto en los arts. 33, 34 y 35 del Reglamento para la conservacion y policia de carreteras de 19 de Enero de 1867, acordó unánime informar al Sr. Gobernador que no puede tomarse en consideracion esta queja, puesto que no se perjudica ninguna servidumbre, reservando á los querellantes el derecho de que se consideren asistidos para que le ejerciten donde vieren convenirles.

Vista una consulta elevada al Sr. Gobernador por el Alcalde de Bahillo referente á las personas que han de firmar las cuentas correspondientes á varios años por haber fallecido los cuentadantes y el Secretario y si las cuentas de los ejercicios de 1870-71 y 1876-77 han de someterse á la aprobacion de aquella Autoridad, acordó unánime S. E. informar: 1.º Que á falta de Presupuesto aprobado deberá regir y regular el exámen de las cuentas el correspondiente al ejercicio próximo anterior; 2.º Que si existiesen en el Archivo municipal los registros de Intervencion, libros de actas, arqueos, etc. etc., las cuentas podrian formarse por medio de certificaciones, refiriéndose á los asientos y actas, 3.º Que si en las dependencias del Ayuntamiento no se encontrara documento alguno, como caso grave entonces seria procedente la inspeccion gubernativa directa al objeto de formar el expediente de comprobacion, y 4.º Que las cuentas municipales referentes á los ejercicios posteriores á 1868-69 que no hayan sido aprobadas definitivamente ántes de la reforma legislativa de 16 de Diciembre de 1876, deben seguir los trámites y someterse á la censura segun lo prevenido en la Ley municipal vigente de 2 de Octubre de 1877.

En este estado se dió cuenta de varios expedientes relativos á diferentes recursos de alzada y de nulidad interpuestos por varios interesados del reemplazo de este año y de los anteriores en virtud de revision, acordando S. E. aceptar los informes propuestos por el Negociado y mandando que dé conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley de Reclutamiento de 8 de Enero de este año se remitan al Sr. Gobernador copias cer-

tificadas de los acuerdos apelados y todos los documentos que se tuvieron á la vista para dictar los que se refieren á los individuos siguientes: Dario Lafuente, núm. 5 del llamamiento de este año y cupo de Aguilar de Campoó; Manuel Adam Bustos núm. 13 del llamamiento de 1881 y cupo de Torquemada; Salustiano Matanza, núm. 7 del llamamiento de este año y cupo de Fuentes de Valdepero; Timoteo Baños Cabezon, núm. 2 del llamamiento de este año y cupo de La Puebla de Valdavia; Mariano Olivares Pajares, núm. 3 del llamamiento de este año y cupo de Becerril de Campos; Benigno Castrillo Aparicio, núm. 2 del llamamiento de 1881 y cupo de Villarracino; Tirso Meneses, número 2 del llamamiento de este año y cupo de Torquemada; Bonifacio Gonzalez Paredes, núm. 1 del llamamiento de este año y cupo de Becerril de Campos; Ruperto Iglesias Teran, núm. 4 del llamamiento de 1881 y cupo de Herrera de Pisuerga, y Victoriano Aguado Villahoz, número 3 del llamamiento de 1881 y cupo de Torquemada.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION
Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION
INDUSTRIAL.

TARIFA SEGUNDA.

Empresas de circos.

(Continuacion.)

De las cuotas señaladas á las empresas de toros etc. son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de las plazas ó locales donde se verifiquen las funciones y en el caso de insolvencia de aquellos, los dueños de las mismas plazas ó locales.

44. Empresas ó empresarios de bailes públicos.

Bailes públicos en teatro.

Se pagará por cada uno:

En Madrid. 172 pesetas.

En Barcelona, Cádiz,

Málaga, Sevilla y Valencia. 115

En poblaciones que ex-

cedan de 20.000 ha-

bitantes. 58

En las de 10.000 á

20.000 habitantes. 34

En las restantes. 12

45. Bailes públicos en salon ó jardin.

Se pagará por cada uno:

En Madrid. 58 pesetas.

En Barcelona, Cádiz,

Málaga, Sevilla y Valencia. 45

En poblaciones que ex-

cedan de 20.000 ha-

bitantes. 34

En las de 10.000 á

20.000 habitantes. 24

En las restantes. 12

Cuando el precio de entrada ó accion á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta, se pagará la mitad de la cuota asignada en los dos números anteriores, segun la repectiva base de poblacion.

46. Bailes públicos de máscaras. Se pagará por cada uno el doble de las cuotas mencionadas en el número anterior, segun la poblacion y locales en que tengan lugar.

De las cuotas señaladas á los bailes públicos son responsables en primer termino los empresarios ó arrendatarios de sus locales donde se verifiquen; en el caso de insolvencia de aquellos, los dueños de los mismos locales.

Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos á los particulares y á las Sociedades de cualquiera clase que tengan por objeto dar funciones de este género en teatros, salones ó jardines por medio de billetes ó acciones de pago, ya se expendan en despacho público, ya se repartan entre los socios.

47. Locales para patinar sobre asfalto ú otra materia.

Pagarán, sea cualquiera

el tiempo que

funcionen durante el

año. 100 pesetas.

Cuando esta industria se ejerza en estanques ó charcas de agua congelada, pagará el 25 por 100 de la cuota anterior.

Empresarios de conciertos.

48. Conciertos públicos en teatros.

Se pagará por cada uno:

En Madrid y Barcelona. 75 pesetas.

En Cádiz, Málaga,

Sevilla y Valencia. 25

En las demás pobla-

ciones. 40

49. Conciertos públicos en jardines y salones.

Se pagará por cada uno:

En Madrid. 100 pesetas.

En las demás pobla-

ciones. 25

Los conciertos formados de cuartetos ó sextetos y los de piano y canto pagarán el 25 por 100 de las

cuotas respectivamente señaladas á los conciertos públicos.

50. Jardines de recreo en que se paga por entrar. Se pagará por cada uno, sea cualquiera el tiempo en que esté abierto al público:

En Madrid una pa-

tente de. 500 pesetas.

En las demás pobla-

ciones id. 100

Los teatros, cafés, restaurants, juegos ó cualquiera otra diversion, espectáculo ú especulacion que simultánea ó alternadamente se ejercen en los expresados jardines pagarán las cuotas que les correspondan con arreglo á las respectivas tarifas, segun el tiempo que funcionen.

De las cuotas señaladas á los conciertos y jardines son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de los locales en que se verifique el ejercicio de la industria, y en caso de insolvencia de ellos, los dueños de los mismos locales ó jardines.

Empresas periodísticas y otras analogas.

A. 51. Empresarios ó editores de obras de todas clases.

Pagará cada uno:

En Madrid. 300 pesetas.

En Barcelona. 250

En poblaciones de mas

de 40.000 habitantes. 200

En las de 20.000 á

40.000 habitantes. 120

En las demás. 60

A. 52. Periódicos político diarios. Se pagará por cada uno:

En Madrid. 400 pesetas.

En poblaciones que ex-

cedan de 40.000 ha-

bitantes. 230

En las demás pobla-

ciones. 150

A. 53. Periódicos políticos que se publiquen un dia si y otro no.

Se pagará por cada uno:

En Madrid. 230 pesetas.

En poblaciones que ex-

cedan de 40.000 ha-

bitantes. 115

En las demás. 75

A. 54. Periódicos políticos de publicacion bisemanal.

Se pagará por cada uno:

En Madrid. 172 pesetas.

En poblaciones que ex-

cedan de 40.000 ha-

bitantes. 138

En las de 20.000 á

40.000 habitantes. 104

En las demás pobla-

ciones. 86

A. 55. Periódicos políticos de publicacion semanal.

Se pagará por cada uno:

En Madrid. 115 pesetas.

En las poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	92
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	68
En las demás poblaciones.	58
A. 56. Periódicos políticos de publicación quincenal ó mensual.	
Se pagará por cada uno:	
En Madrid.	68 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	46
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	35
En las demás poblaciones.	18
A. 57. Periódicos, científicos, literarios, administrativos ó de materia especial sea cualquiera el período en que salga á luz.	
Se pagará por cada uno:	
En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	46 pesetas.
En las demás poblaciones.	35
A. 58. Periódicos de anuncios solamente.	
Se pagará por cada uno:	
En Madrid.	230 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	172
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	115
En las demás.	58

(Se continuará.)

El día 5 del corriente es el plazo señalado por las vigentes disposiciones para que los Ayuntamientos ingresen en la Caja de la Tesorería de Hacienda de esta Provincia, el importe del primer trimestre que por el cupo de consumos y cereales corresponde en el actual ejercicio económico.

Al recordarse esta Delegación á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia, creé conveniente advertirles que la cantidad que deben satisfacer por ahora es la que corresponda al trimestre, conforme á los cupos señalados en el repartimiento para el 2.º semestre

de 1881-82, sin perjuicio de las modificaciones que precisen luego que sean conocidos los nuevos cupos para el corriente año económico: y esista su celo para que al propio tiempo realicen también el pago de las cantidades que correspondan á las sextas partes devengadas por dicho impuesto de los años económicos de 1874-75, 1875-76 y 1876-77, el 5 por ciento sobre ingresos municipales, el impuesto sobre sueldos de los empleados municipales así como todos los demás descubiertos en que por cualquier concepto se hallan con la Hacienda.

Recuerda así mismo á los Ayuntamientos el ineludible deber de presentar á la aprobación de la Administración de Propiedades é Impuestos los expedientes por los cuales han de hacer efectivos sus encabezamientos del actual ejercicio á cuyo efecto y sin perjuicio del cupo que definitivamente se les señale en virtud de la autorización concedida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por la Ley de 6 de Julio último, deberán efectuar los repartos individuales respecto aquellos pueblos que habiendo justificado la imposibilidad de realizarlos del arriendo ó encabezamientos gremiales se les haya autorizado el de dicho reparto por la Administración, previo el nombramiento por la misma de los repartidores según determina el artículo 238 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, en la inteligencia de que á dichas Corporaciones y Juntas repartidoras hace responsables el artículo 244, del importe de los plazos vencidos que no se realicen por no verificarse las operaciones del repartimiento en las épocas fijadas, además de que se nombrará un comisionado que pase al pueblo á efectuarlo á costa y bajo la responsabilidad de ambas entidades.

Palencia 4 de Agosto de 1882.
—Mariano de la Garza.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Ciriaco Anaya y Ortega; Juez de primera instancia del partido de Cervera de Rio-pisuerga.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza pende

pleito ordinario instado por el Procurador D. Pablo Blanco Gutierrez, en nombre de Doña María Fernandez Ruiz, vecina de Aguilar de Campoó, contra Don Marcelino y Doña Francisca Garcia, vecinos de Valladolid y Burgos y D. Nicolas Quijano que lo es de Santander, este como representante de sus hijas menores Gregoria, Emilia y Dolores Quijano Garcia, sobre reivindicacion de varias fincas que D. José Garcia padre de los demandados vendió á la demandante en escritura pública; en cuyo pleito se acordó por providencia de veintitres de Junio último que se notificase la de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta á Doña Dolores y Doña Emilia Quijano Garcia para que en término de nueve dias contestasen á dicha demanda la cual no ha podido ser notificada por hallarse ausentes en ignorado paradero; por cuya razon por providencia de hoy he acordado se citen por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid á las mencionadas Doña Dolores y Doña Emilia Quijano Garcia para que dentro de igual término comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarlas la referida providencia de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.
—Ciriaco Anaya.—Por su mandado, Juan Cosío Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con 650 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este dicho Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Respenda 30 de Julio de 1882.
—El primer teniente de Alcalde, Estéban Francos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REPARTIMIENTOS

La Agencia de GOMEZ CASADO Y PEÑA, Carnicerías, 16, se encarga de la formación pronta y económica, de los de Territorial, Consumos y Sal, así como de cuentas municipales, del pósito, pagos, cobros y toda clase de reclamaciones en las cajas y dependencias del Estado ó particulares. 3-15.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín. Pesetas.

- Guía de quintas, 11.ª edición. 4'50
- Item de Consumos, 10.ª edición. 2
- Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. 1'50
- Impuesto de cédulas personales. 0'50
- Libro manual de pesas y medidas para toda España. 2'50
- Manual de caza, pesca y uso de armas. 0'50
- Prontuario de la Administración municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios. 22'50
- Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusamente. 2
- Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial. 3'50
- Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administración. 2'50
- Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. 3
- Apéndice á la Guía de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878. 0'50
- Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble. 3'50
- Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. 1'50
- El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. 1
- El Ángel de una familia, drama en 4 en verso. 2
- El Mentor de la niñez: máximas, en verso, de moral y urbanidad. 0'30